



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 09 JUL 2020

Proceso No. 11001400305020190127000

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JOHAN ALEXANDER TRUJILLO YEPES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 454274927.

<b>FECHA CUOTA</b>	<b>CAPITAL CUOTA \$</b>	<b>INTERÉS DE PLAZO \$</b>
18/04/2019	586.197,96	570.335,04
18/05/2019	665.430,57	491.102,43
18/06/2019	679.204,98	477.328,02
18/07/2019	693.264,53	463.268,47
18/08/2019	707.615,10	448.917,90
18/09/2019	722.262,73	434.270,27
18/10/2019	737.213,58	419.319,42
18/11/2019	752.473,89	404.059,11
<b>TOTAL</b>	<b>5.543.663,34</b>	<b>3.708.600,66</b>

2. \$18.767.320,00, correspondiente a capital acelerado incorporado en el Pagaré No. 454274927.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Pagaré No. 456310269.

<b>FECHA CUOTA</b>	<b>CAPITAL CUOTA \$</b>	<b>INTERÉS DE PLAZO \$</b>
7/04/2019	50.678,46	-
7/05/2019	91.212,46	196.583,54
7/06/2019	93.038,22	194.757,78
7/07/2019	94.900,55	192.895,45
7/08/2019	96.800,13	190.995,87

7/09/2019	98.737,76	189.058,24
7/10/2019	100.714,15	187.081,85
7/11/2019	102.730,12	185.065,88
7/12/2019	104.786,42	183.009,58
<b>TOTAL</b>	<b>833.598,27</b>	<b>1.519.448,19</b>

5. \$9.038.073,00, correspondiente a capital acelerado incorporado en el Pagaré No. 456310269.

6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevenida por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, a quienes se les advierte que tienen cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por notación en el Estado No. 26 de hoy 10 JUL. 2020, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARÍA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 09 JUL 2020

2

Proceso No. 11001400305020190127000

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados o se llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian a folio 1. Límitese la medida a la suma de \$80.000.000,00 **M/CTE. OFÍCIESE.**

2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 28 de hoy 10 JUL 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.